



Talca, dos de julio de dos mil veintiuno.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, los Tribunales Electorales Regionales son competentes para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones a que dieren lugar y de proclamar a los candidatos electos.

2°) Que según lo preceptúa el artículo 119 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el escrutinio general de las elecciones municipales será practicado por el Tribunal Electoral Regional correspondiente, en conformidad a los Títulos IV y V de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

3°) Que con motivo de las Elecciones de Concejales realizadas el 15 y 16 de mayo de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, este Tribunal, se constituyó al tercer día siguiente a la fecha en que se verificó la respectiva votación, a fin de preparar el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de dicho proceso, de resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar, sesionando diariamente hasta cumplir integralmente su cometido.

4°) Que, en lo que respecta a la elección de **CONCEJALES DE LA COMUNA DE HUALAÑÉ**, se interpuso solicitud de rectificación de escrutinios por don Héctor Peñaloza Cortés, en Causa Rol N°246-2021, la cual por resolución de 02 de junio de 2021 fue acogida parcialmente, dando lugar, tras el escrutinio público efectuado por este Tribunal, a la rectificación del mismo, en las mesas 9M y 9V de la Circunscripción Hualañé.

Por otro lado, respecto de la rectificación de escrutinio de las mesas 7V, 12V y 14V también reclamadas en la citada causa, por resolución de fecha 26 de junio de 2021 y tras el escrutinio público de las referidas mesas, en



cumplimiento con el fallo dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones en Causa Rol 1207-2021, este Tribunal no dio lugar a la rectificación solicitada, toda vez que, tras el escrutinio público efectuado, no se produjeron modificaciones en relación al escrutinio preliminarmente completado por este Tribunal. Se hace presente que la resolución de 26 de junio de 2021 se encuentra firme.

5°) Que el Tribunal, durante el proceso de formación del escrutinio general, efectuó la conciliación entre los resultados contenidos en las actas de mesas receptoras de sufragios y los resultados contenidos en los cuadros de los Colegios Escrutadores, ambos remitidos a este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley N°18.700 y al tenor de los principios rectores de materia electoral, como son los de legalidad, trascendencia, oportunidad, publicidad y certeza.

6°) Que habiéndose realizado lo precedentemente señalado y conforme lo ordenó la resolución de fojas 17, se agregó a los autos los cuadros completos y definitivos de escrutinio completados por este Tribunal respecto de la elección de **Concejales de la comuna de Hualañé, los que no sufrieron modificaciones tras el escrutinio público de fecha 26 de junio de 2021** y cuyo resultado es el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
M. PACTO CHILE DIGNO VERDE Y SOBERANO	
SUBPACTO PARTIDO FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL E IND	
300. FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ VALDERRAMA	63
TOTAL SUBPACTO PARTIDO FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL E IND	63
SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E IND	
301. HAYDEE DEL CARMEN PALMA SALAZAR	24
302. LEONARDO ALBERTO CESPEDES CESPEDES	116
TOTAL SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E IND	140
TOTAL LISTA M	203
XK. PACTO CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES	
303. HECTOR DANVELO PEÑALOZA CORTES	313
304. ROCIO ANDREA NARANJO POBLETE	21
305. ROBERTO ALEXIS CAMPOS CAÑETE	46



306. LUIS MANUEL VALENZUELA POZO	190
<b>TOTAL LISTA XK</b>	<b>570</b>
<b>XU. PACTO UNIDOS POR LA DIGNIDAD</b>	
<b>SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND</b>	
307. ENRIQUE CORDERO MARTINEZ	176
308. MARIO BENITO HERRERA MOYA	140
309. JOSE PATRICIO BRAVO CASTRO	220
310. BRENDA ARACELY GONZALEZ CAMPOS	8
311. HUGO IGNACIO MORENO VARAS	145
312. ALEJANDRO FELIPE NUÑEZ ROJAS	63
<b>TOTAL SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND</b>	<b>752</b>
<b>TOTAL LISTA XU</b>	<b>752</b>
<b>XY. PACTO DIGNIDAD AHORA</b>	
<b>SUBPACTO HUMANICEMOS CHILE E IND</b>	
313. IVETTE ROSALIA DIAZ MARTINEZ	66
314. ELIMELEC JESUS MARTINEZ MORALES	241
315. JUAN PABLO MIGUEL LEIVA GUAJARD	12
<b>TOTAL SUBPACTO HUMANICEMOS CHILE E IND</b>	<b>319</b>
<b>TOTAL LISTA XY</b>	<b>319</b>
<b>YW. PACTO UNIDAD POR EL APRUEBO PS PPD E INDEPENDIENTES</b>	
<b>SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES</b>	
316. CLAUDIO GONZALEZ ORMAZABAL	393
317. PAULA JAÑA CALDERON	258
318. CRISTIAN FELIPE VIDAL FLORES	18
<b>TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES</b>	<b>669</b>
<b>SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES</b>	
319. JORGE HERNAN FUENZALIDA DIAZ	183
320. RAUL ANDRES DONOSO ARCE	650
321. HUGO ANDRES GUTIERREZ SALINAS	212
<b>TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES</b>	<b>1.045</b>
<b>TOTAL LISTA YW</b>	<b>1.714</b>
<b>ZG. PACTO CHILE VAMOS EVOPOLI - INDEPENDIENTES</b>	
322. OSCAR HERMINIO RAFAEL VALENZUELA DIAZ	52
323. JHONNY VALENZUELA SILVA	40
324. CLAUDIA RETAMAL GAMBOA	65
325. CLAUDIA ANDREA SILVA QUEZADA	40
326. BERNARDO SALVADOR GUERRERO FUENTES	82
327. MIREYA DE LAS ROSAS HEVIA RAMIREZ	17
<b>TOTAL LISTA ZG</b>	<b>296</b>
<b>Z J. PACTO CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES</b>	
328. JONATHAN MICHEL FUENZALIDA VELIZ	129
329. CLAUDIO ESTEBAN PUCHER LIZAMA	447



330. CAMILO ALEXIS GARRIDO CONTRERAS	81
331. ARTURO DIOGENES FUENTES PINTO	33
332. ANDREA DEL CARMEN LOPEZ RAMIREZ	54
333. ERICA DE LAS MERCEDES ORTIZ ROJAS	172
<b>TOTAL LISTA Z J</b>	<b>916</b>
<b>ZU. PACTO RADICALES E INDEPENDIENTES</b>	
334. FRANCIA ESCARLE SILVA ROJAS	57
335. SERGIO RAMIREZ NUÑEZ	563
336. ROBERTO CORTES RETAMAL	18
337. CATERIN ALEJANDRA MALDONADO MARTINEZ	19
338. FELIPE CORDERO BARRI	42
<b>TOTAL LISTA ZU</b>	<b>699</b>
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>86</b>
<b>VOTOS BLANCOS</b>	<b>151</b>
<b>TOTAL COMUNA</b>	<b>5.706</b>
<b>TOTAL INSCRITOS</b>	<b>9.784</b>

7°) Que, para determinar los concejales a elegir, deben aplicarse las reglas contenidas en los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que, efectuando este Tribunal las operaciones aritméticas correspondientes, el cuociente electoral se determinará con los datos que a continuación se indican:

- 1°) 1.714
- 2°) 916
- 3°) 857
- 4°) 752
- 5°) 699
- 6°) 571

En consecuencia, el cuociente electoral de las listas de candidatos a concejales de la comuna de Hualañé es de 571.

8°) Que de esta forma, a la Lista XU. Pacto Unidos por la Dignidad, Subpacto DC, PRO, Ciudadanos e Independientes, le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en don José Patricio Bravo Castro; a la Lista YW. Pacto Unidad por el Apruebo PS, PPD e Independientes, Subpacto PS e Independientes, le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en don



Claudio González Ormazábal y al Subpacto PPD e Independientes, de la misma lista, le corresponde elegir dos concejales, cargos que recaen en don Raúl Andrés Donoso Arce y don Hugo Andrés Gutiérrez Salinas; a la Lista ZJ. Pacto Chile Vamos UDI e Independientes le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en don Claudio Esteban Pucher Lizama; y a la Lista ZU. Pacto Radicales e Independientes le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en don Sergio Ramírez Núñez.

Que en razón de lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 96 y Disposición Transitoria Trigésimo Cuarta de la Constitución Política de la República, artículos 105 y siguientes de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Título IV y V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones Competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las Reclamaciones de Nulidad y de las Rectificaciones de Escrutinios, conforme al artículo 119 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, numerales 32 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y Auto Acordado del Tribunal Electoral Regional del Maule sobre Tramitación Electrónica, **SE DECLARA:**

Que han sido electos **CONCEJALES DE LA COMUNA DE HUALAÑÉ**, don **José Patricio Bravo Castro**, don **Claudio González Ormazábal**, don **Raúl Andrés Donoso Arce**, don **Hugo Andrés Gutiérrez Salinas**, don **Claudio Esteban Pucher Lizama** y don **Sergio Ramírez Núñez**, período que comenzará a computarse desde la fecha del juramento o promesa de los mismos, conforme lo dispone el artículo 83 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y hasta el seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Téngase por concluido el conocimiento y formación del escrutinio general y la calificación de esta elección y procédase a extender, en su oportunidad, la correspondiente acta de proclamación.



Acordada con la prevención del Segundo Miembro Titular don Francisco Pinochet Donoso, quien fue de parecer de computar el período de los concejales electos desde el 28 de junio de 2021, conforme lo dispone la Disposición Transitoria Trigésimo Cuarta de la Constitución Política de la República.

Regístrese, notifíquese, comuníquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695 y en su oportunidad archívese.

Rol N°186-2021.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Moisés Muñoz Concha y los Abogados Miembros Sres. Vicente Fernando Fodich Castillo y Gastón Francisco Pinochet Donoso. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 186-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 02 de julio de 2021.



\*1618C86F-F8AC-4373-8855-37F4473344DF\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraldelmaule.cl](http://www.tribunalelectoraldelmaule.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.